

Res. Nº 5 de C.D.C. de 13/X/2015 - Dist. 1116/15 - D.O. 12/XI/2015

ORDENANZA DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS "Dr. Manuel Quintela"

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Régimen General. El Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" es un hospital general dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. Se procurará su incorporación al Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a las disposiciones de la normativa nacional vigente en la materia.

Funcionará de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad, de esta Ordenanza y de los Reglamentos que dicten los órganos competentes.

Art. 2.- Fines. El Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" prestará atención a la salud de segundo y tercer nivel, y de servicios especializados de alta complejidad, tanto en los aspectos preventivos, de diagnóstico-tratamiento y de rehabilitación; cumplirá funciones de enseñanza de la Medicina y de las ciencias de la salud, y promoverá y contribuirá al desarrollo de la investigación científica en la materia.

II.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 3.- Órganos. Los órganos del Hospital son la Comisión Directiva y el Director General, que tendrán las atribuciones que esta Ordenanza establece.

Art. 4.- Integración de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva estará integrada por seis miembros, designados por el Consejo de la Facultad de Medicina, a saber:

- a) El Director General del Hospital que la presidirá;
- b) Dos representantes del orden docente de la Facultad de Medicina;
- c) Un representante del orden estudiantil de la Facultad de Medicina;
- d) Un representante del orden de egresados de la Facultad de Medicina;
- e) Un representante de los funcionarios del Hospital de Clínicas, con exclusión de los docentes.

Art. 5.- Designación. Los miembros de la Comisión Directiva serán designados por el Consejo de la Facultad de Medicina, de la siguiente forma:

- a) El Director General, a propuesta de la Asamblea del Claustro de la Facultad de Medicina, según el procedimiento previsto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.
- b) Los representantes del orden docente y sus suplentes respectivos, a propuesta de los miembros del Consejo electos por el orden docente. Uno de los representantes de este orden deberá ser un Profesor Titular Grado 5.
- c) El representante por el orden estudiantil y sus suplentes respectivos, a propuesta de los miembros del Consejo electos por el orden estudiantil.
- d) El representante del orden de egresados y sus suplentes respectivos, a propuesta de los miembros del Consejo electos por el orden de egresados.
- e) El representante de los funcionarios del Hospital y sus suplentes respectivos, a propuesta de los funcionarios, con exclusión de los docentes. Para su elección, que se realizará mediante voto secreto, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de las ordenanzas de elecciones universitarias aprobadas por el Consejo Directivo Central. Conjuntamente con los representantes, se designarán doble número de suplentes.

Art. 6.- De las sesiones. El funcionamiento de la Comisión Directiva se ajustará a lo dispuesto en la Reglamentación Interna de los Consejos Universitarios.

Art. 7.- Duración del mandato. Cese por inasistencia. Los miembros de la Comisión Directiva, durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y podrán renovarse sus mandatos por una sola vez. Para una nueva elección será necesario que hayan transcurrido dos años desde la fecha de su cese. La duración del mandato del Director General se regirá por lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Sin embargo, cuando llegue a su término el mandato de alguno de los miembros de la Comisión y no hubiera asumido sus funciones quien deba sustituirlo, continuará en el ejercicio de su cargo hasta dicha asunción.

Cuando alguno de los miembros de la Comisión falte sin licencia previa a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a quince durante el año, cesará de pleno derecho en su cargo, cualquiera que fuera la causa de la inasistencia.

Art. 8.- Competencia de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva será el órgano encargado de definir las políticas y líneas estratégicas del Hospital de Clínicas, en el marco de las definiciones que en ejercicio de sus atribuciones adopten los demás órganos competentes de la Universidad de la República.

Dependerá jerárquicamente del Consejo de la Facultad de Medicina.

Art. 9.- Atribuciones de la Comisión Directiva. En ejercicio de sus atribuciones, le corresponde:

- 1) Definir la política institucional y las líneas estratégicas del Hospital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, y supervisar y evaluar la aplicación de las mismas.
- 2) Aprobar el plan de actividades anual elevado por el Director General, y dar seguimiento a la ejecución de dicho plan.
- 3) Aprobar el proyecto de Presupuesto del Hospital y elevarlo oportunamente al Consejo de la Facultad de Medicina para que éste, con las observaciones que estime convenientes, lo remita al Consejo Directivo Central.
- 4) Tomar conocimiento y aprobar cuando corresponda, los informes sobre las finanzas y actividades del Hospital.
- 5) Dictar las reglamentaciones necesarias sobre la organización y funcionamiento del Hospital.
- 6) Proponer al Consejo Directivo Central la designación de todo el personal con exclusión del docente, y formular las bases y condiciones de ingreso de dicho personal, sin perjuicio de lo que dispongan los Estatutos y Ordenanzas aplicables.
- 7) Sancionar a todos los funcionarios de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y proponer al Consejo Directivo Central la destitución de cualquiera de los integrantes del personal no docente del Hospital, por razón de ineptitud, omisión o delito.
- 8) Informar anualmente al Consejo de la Facultad de Medicina, y al Consejo Directivo Central, o cuando éstos lo requieran especialmente, sobre el funcionamiento y necesidades del Hospital, remitiendo además a dichos Consejos regularmente copias del acta de sus sesiones.
- 9) Adoptar las demás resoluciones atinentes al Hospital salvo aquellas que según la Constitución, las Leyes o las Ordenanzas respectivas competen a otros órganos.
- 10) Crear las Comisiones Asesoras que crea pertinentes.
- 11) Autorizar los gastos y pagos dentro de los límites que fijan las Ordenanzas.

Art. 10.- Designación del Director General. El cargo de Director General es un cargo docente de gobierno universitario (artículo 3º del Estatuto del Personal Docente).

Será designado por el Consejo de la Facultad de Medicina, a propuesta de la Asamblea del Claustro de dicha Facultad, según el procedimiento previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica y en la Ordenanza de Elecciones Universitarias Generales. La propuesta de la Asamblea del Claustro será elevada al Consejo

de Facultad quien solamente podrá rechazarla en caso de vicio grave de procedimiento.

Para ser Director General se requiere poseer:

- a) título universitario de Doctor en Medicina expedido por la Universidad de la República;
- b) experiencia en administración de servicios de salud.

Su mandato durará cuatro años, y podrá ser renovado por períodos de igual duración, por mayoría absoluta de integrantes del Consejo de la Facultad de Medicina.

En caso de vacancia, impedimento o ausencia temporal, desempeñará sus funciones el Director Técnico del Hospital. Cuando éste no pueda desempeñarlas en los supuestos mencionados, su desempeño corresponderá al Director Académico.

Art. 11.- Competencia del Director General. Compete al Director General ejecutar el plan de actividades del Hospital y vigilar la marcha general del mismo y de todas las actividades que se desarrollan en el Hospital.

Estarán bajo su supervisión inmediata todos los servicios del Hospital, técnicos y no técnicos, así como todos los funcionarios técnicos, administrativos, de servicios, y docentes que allí se desempeñen.

El Director General será asistido por un equipo de dirección conformado por un Director Técnico y un Director Académico. Asimismo, para cumplir dicha tarea de asistencia, el Consejo Directivo Central podrá crear nuevos cargos de dirección vinculados a la gestión administrativa y a la gestión económico-financiera del Hospital, a propuesta del Consejo de la Facultad de Medicina de conformidad con la reglamentación aplicable. En el acto de creación se definirá la naturaleza de dichos cargos.

Art. 12.- Atribuciones del Director General. En ejercicio de sus atribuciones, le corresponde:

- 1) Dar cumplimiento a las políticas y líneas estratégicas definidas para el Hospital de Clínicas.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y reglamentos emanados de la Comisión Directiva, así como las ordenanzas y resoluciones de los demás órganos universitarios competentes.
- 3) Elaborar el plan de anual de actividades, elevándolo para su aprobación a la Comisión Directiva, y ejecutar dicho plan.
- 4) Presidir la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas.
- 5) Representar al Hospital de Clínicas y a la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas.
- 6) Adoptar las demás resoluciones relativas al Hospital, salvo las que por la Constitución, Leyes, Ordenanzas o Reglamentos sean de competencia de otros órganos universitarios o de la Comisión Directiva de acuerdo a la presente Ordenanza.
- 7) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta a la Comisión Directiva y estándose a lo que ésta resuelva.
- 8) Designar Comités especiales cuando así lo requieran las necesidades o conveniencias de la administración, por el tiempo y con los cometidos que determine en cada caso.
- 9) Proponer los Reglamentos de funcionamiento que considere necesarios.
- 10) Preparar el proyecto de presupuesto del Hospital y elevarlo a la Comisión Directiva para su aprobación.
- 11) Presentar periódicamente a la Comisión Directiva los informes correspondientes de las distintas áreas.
- 12) Asignar tareas a los Directores Técnico y Académico, y a los titulares de aquellos cargos de dirección vinculados a la gestión administrativa y a la gestión económico-financiera del Hospital que el Consejo Directivo Central cree en el futuro.
- 13) Ejercer el contralor administrativo de todo el personal que cumple sus tareas en el Hospital y sancionar de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza.
- 14) Asesorar al Consejo de la Facultad de Medicina respecto a los funcionarios docentes que cumplen funciones en el Hospital, en ocasión de reelecciones, prórrogas de contrataciones e interinatos, así como en oportunidad de la autorización de extensiones o reducciones horarias, y el otorgamiento y renovación de compensaciones.
- 15) Autorizar los gastos y pagos dentro de los límites que fijan las Ordenanzas.

Art. 13.- Designación de los Directores. Los cargos de Director Técnico y de Director Académico serán cargos docentes de gobierno universitario (artículo 3° del Estatuto del Personal Docente).

Serán designados por voto de dos tercios de los integrantes del Consejo de la Facultad de Medicina, tanto a propuesta del Decano de la Facultad como del Director General del Hospital, entre sujetos que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser renovados por períodos de igual duración, por mayoría absoluta de integrantes del Consejo de la Facultad de Medicina.

Podrán ser cesados en sus cargos por resolución fundada del Consejo de la Facultad de Medicina adoptada por mayoría especial de dos tercios de sus miembros.

13.1.- Del Director Técnico. Para ser Director Técnico se requiere:

- a) Poseer Título de Doctor en Medicina expedido por la Universidad de la República;
- b) Ser Especialista en Administración de Servicios de Salud y/o Salud Pública, o acreditar formación equivalente.

13.2.- Del Director Académico. Para ser Director Académico se requiere:

- a) Poseer Título de Doctor en Medicina expedido por la Universidad de la República;
- b) Ser o haber sido docente de la Universidad de la República.

Art. 14.- Cometidos de los Directores. Serán cometidos de los Directores Técnico y Académico, así como de los titulares de los cargos de dirección vinculados a la gestión administrativa y a la gestión económico-financiera del Hospital que el Consejo Directivo Central cree en el futuro:

- 1) Colaborar y asistir al Director General en el cumplimiento de las políticas y líneas estratégicas definidas para el Hospital de Clínicas, y bajo la supervisión de éste.
- 2) Colaborar con el Director General en la preparación del anteproyecto de presupuesto para el Hospital.
- 3) Informar periódicamente al Director General sobre el cumplimiento de las tareas asignadas por éste.

III.- CONSEJO CONSULTIVO ASESOR

Art. 15.- Integración y cometidos. El Hospital de Clínicas contará con un Consejo Consultivo Asesor que tendrá por cometido la promoción de la participación social en la identificación de problemas, necesidades, definición de prioridades, y presentación de propuestas relativas al desarrollo de la salud.

Será de carácter honorario, y estará integrado por representantes de la Institución, los funcionarios y los usuarios. Su integración y funcionamiento será dispuesto por Reglamento.

IV.- REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 16. - Remisión.- Los miembros de la Comisión Directiva del Hospital y el Director General podrán ser removidos por el Consejo Directivo Central, a iniciativa de una cuarta parte de sus miembros o del Consejo de la Facultad de Medicina o de la propia Comisión Directiva, siguiendo el procedimiento, por las causales y con las garantías establecidas en el literal m) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad de la República.

V.- SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 17- Principio general. Los funcionarios que incurran en falta administrativa podrán ser sancionados disciplinariamente por la Comisión Directiva y el Director General, en los límites establecidos en esta Ordenanza, en el literal l) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad de la República y en la normativa estatutaria aplicable.

La aplicación de las sanciones se hará mediante procedimiento que asegure al funcionario la oportunidad de presentar sus descargos antes que aquellas adquieran carácter definitivo y se anoten en su legajo funcional, de acuerdo al artículo 66 de la Constitución de la República.

Art. 18.- Sanciones que aplicará el Director General.- El Director General podrá aplicar a todos los funcionarios las siguientes sanciones:

- a) Observación;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión que no exceda de diez días.

Cuando la sanción se aplique a un funcionario docente, el Director General deberá dar cuenta al Consejo de la Facultad de Medicina, estándose a lo que éste resuelva.

Cuando el Director General considere que por la naturaleza de la infracción corresponde aplicar una sanción más grave, elevará las actuaciones a consideración de la Comisión Directiva o, en su caso, del Consejo de la Facultad de Medicina, de acuerdo a la graduación de la sanción que entienda que corresponde aplicar, y según se trate de un funcionario docente o no docente.

Podrá asimismo, atendiendo a las circunstancias, decretar las suspensiones preventivas de los funcionarios. Cuando se trate de funcionarios docentes, deberá dar cuenta de inmediato al Consejo de Facultad de Medicina, estando a lo que éste resuelva.

Art. 19.- Sanciones que aplicará la Comisión Directiva. - La Comisión Directiva podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensiones mayores de diez días a los funcionarios no docentes.
- b) Suspensiones entre once y sesenta días a los funcionarios docentes, dándose cuenta al Consejo de la Facultad de Medicina y estando a lo que éste resuelva.

Podrá asimismo:

- a) Proponer al Consejo de la Facultad de Medicina las sanciones mayores de sesenta días de suspensión de los funcionarios docentes.
- b) Proponer al Consejo de la Facultad de Medicina la destitución de los funcionarios docentes.

VI.- ACTOS DICTADOS EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Art. 20.- Régimen. Los actos dictados por el Director General y por la Comisión Directiva en ejercicio de atribuciones delegadas, serán comunicados mensualmente al Consejo Directivo Central.

El Consejo Directivo Central podrá avocar la decisión de cualquier asunto a consideración del Director General o de la Comisión Directiva, relativo a sus atribuciones delegadas en la Ordenanza correspondiente, así como éstos someterlos a la consideración de aquél.

Los actos dictados en ejercicio de atribuciones delegadas, podrán ser impugnados directamente ante el Consejo Directivo Central mediante la interposición del recurso de revocación.

VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 21.- Derogase la Ordenanza del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" aprobada por resolución del Consejo Directivo Central de fecha 11 de noviembre de 1960.

Art. 22.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ciento veinte días a partir de su publicación.

Facúltase al Consejo de la Facultad de Medicina a iniciar los procedimientos correspondientes para la integración de los órganos y provisión de los cargos previstos en esta Ordenanza.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Res. de C.D.C. de 11/XI/1960 – D.O. 31/III/1966

**ORDENANZA DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art.1 - Régimen general -El Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" es un hospital general consagrado a la docencia médica cuyos servicios tanto médicos como administrativos serán organizados en forma de Departamentos. Funcionará de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de la Universidad, de esta Ordenanza y de los Reglamentos que dicten los órganos competentes.

Art.2 - Fines -Sus fines son:

a) Prestar asistencia médica a los internados en el Hospital, en consultorios externos y a domicilio, organizando el funcionamiento de sus servicios para facilitar la docencia.

b) Hacer efectiva la educación de:

los estudiantes de medicina;

los estudiantes de otras ramas de la Universidad en los servicios que tengan relación con ella;

los graduados, para su especialización o perfeccionamiento;

los estudiantes y egresados que tengan interés justificado en el estudio de su funcionamiento técnico o administrativo.

c) Contribuir a la prevención de las enfermedades y a promover la salud.

d) Prestar educación sanitaria general.

e) Promover y contribuir al desarrollo de la investigación científica.

Art.3 - Régimen de selección -El régimen de selección de pacientes será reglamentado por las autoridades del Hospital conforme a los principios establecidos en los arts. siguientes.

Art.4 - Política de admisión -La política de admisión será la que corresponde a un hospital general para pacientes de período de internación breve. No obstante podrá hacerse excepción a esta directiva en forma limitada cuando lo exija el interés docente.

No serán admitidas las personas que puedan pagar atención médica privada, ni los asociados a mutualistas, cooperativas o instituciones similares, salvo cuando razones de urgencia así lo exijan o cuando solamente el Hospital pueda prestar el servicio que se requiere. En tales casos, la asistencia será pagada lo que no supondrá diferente atención a la de los pacientes que se atienden en forma gratuita.

Art.5 - Asistencia y docencia -La estructura orgánica y los sistemas de administración serán adecuados a fin de que, sin desmedro de la persona humana y seguridad de la asistencia profesional, puedan cumplirse los fines superiores de la enseñanza de la medicina y ramas anexas.

Art.6 - Medicina preventiva -Para contribuir a la prevención de las enfermedades y al mejoramiento de la salud se mantendrán incorporados a la práctica clínica los principios de la medicina preventiva y se promoverán los estudios médico-sociales.

Art.7 - Investigación científica -Los planes de investigación científica se formularán con el previo acuerdo de los jefes de los Departamentos o Servicios que deban intervenir, dentro del límite de los recursos disponibles y siempre que se relacionen con las actividades específicas del Hospital.

CAPITULO II

Art.8 - Órganos de administración -La Administración del Hospital corresponde a los siguientes órganos: Comisión Directiva y Dirección, con las atribuciones que esta Ordenanza establece y sin perjuicio de la intervención que conforme a la Ordenanza y Reglamentos corresponde al Cuerpo Médico y Comité Conjunto de Coordinación para la Docencia.

Art.9 - Integración de la Comisión Directiva -La Comisión Directiva estará integrada por 6 miembros designados por el Consejo de la Facultad dentro de temas propuestas del modo siguiente:

-Una por la Asamblea del Claustro de la Facultad;

-Cuatro por los representantes de los órdenes de ese Consejo a saber: dos por los del orden docente, debiendo una de ellas estar integrada totalmente por profesores titulares, y las otras dos respectivamente por el orden estudiantil y por los egresados;

-Una por los funcionarios del Hospital con excepción de los médicos.

Art.10 - Elecciones de terna por los funcionarios -En la elección de la terna que propondrán los funcionarios, se aplicará la Ordenanza de Elecciones Universitarias en lo pertinente y mediante voto secreto; se adjudicará la totalidad de la terna a la simple mayoría de votantes.

Art.11 - De los suplentes -Las ternas se integrarán con dos suplentes por cada titular. Los suplentes integrarán la Directiva en los casos de licencia o vacancia del cargo, y por su orden.

Art.12 - Del presidente -El miembro que se designe de la terna propuesta por la Asamblea del Claustro presidirá la Comisión. El Presidente concurrirá al Consejo Directivo Central cada vez que sea llamado y podrá solicitar ser oído.

Art.13 - De las sesiones -La Comisión Directiva sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada 15 días y extraordinariamente cada vez que lo solicite alguno de sus miembros o el Director del Hospital requiriéndose para reunirse la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Adoptará resoluciones por simple mayoría salvo en los casos para los que la Ordenanza exige un quórum especial. El Director deberá asistir a las sesiones de la Comisión con voz y sin voto.

Art.14 - Duración del mandato. Cese por inasistencia -Los miembros de la Comisión Directiva durarán 4 años en el ejercicio de sus cargos y podrán renovarse sus mandatos por una sola vez. Para una nueva elección será necesario que hayan transcurrido 2 años desde la fecha de su cese. Cuando alguno de los miembros de la Comisión falte sin licencia previa a 3 sesiones ordinarias consecutivas o a 15 durante el año, cesará de pleno derecho en su cargo, cualquiera que fuera la causa de la inasistencia.

Sin embargo, cuando llegue a su término el mandato de alguno de los miembros de la Comisión y no hubiera asumido sus funciones quien deba sustituirlo, continuará en el ejercicio de su cargo hasta dicha asunción de funciones.

Inciso final agregado por Res. de C.D.C. de 11/II/1965 – D.O. 14/II/1965.

Art.15 - Criterio general de competencia -Los órganos de administración del Hospital tendrán los mismos poderes que la ley confiere a los Consejos de Facultad y Decanos (Art. 62 de la Ley Orgánica) los que serán ejercidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza.

CAPITULO III

Art. 16 - Atribuciones de la Comisión Directiva -Compete a la Comisión Directiva:

a) determinar el plan de acción para que el Hospital preste mejor servicio a los pacientes con menor costo conciliable con la eficiencia y las necesidades de la población;

b) armonizar las exigencias de la enseñanza con los intereses permanentes de los pacientes del Hospital;

c) procurar que se mantenga el más alto nivel asistencial en la atención de los pacientes;

d) aprobar el proyecto de Presupuesto del Hospital y elevarlo oportunamente al Consejo de la Facultad de Medicina para que éste, con las observaciones que estime convenientes, lo remita al Consejo Directivo Central;

e) adoptar un adecuado financiamiento, controlar los gastos y consumos y aprobar el plan de contabilidad, estadística hospitalaria y clasificación de cuentas adecuadas a las necesidades del Hospital sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y Ordenanzas universitarias;

f) recabar informes detallados sobre las finanzas y actividades del Hospital;

g) dictar los Reglamentos necesarios dentro de los límites de su competencias;

h) proponer al Consejo Directivo Central la designación de todo el personal con exclusión del docente y formular las bases y condiciones de ingreso de dicho personal; todo sin perjuicio de lo que dispongan los Estatutos y Ordenanzas universitarias;

i) proponer al Consejo Directivo Central, la destitución de todo el personal técnico, administrativo y de servicio, por razón de ineptitud, omisión o delito; sancionar a dicho personal, de conformidad* con lo que establece la Ley Orgánica de la Universidad y esta Ordenanza; *En el D.O. dice "confirmar", debería decir "conformidad" - 25/VI/1999. Se solicita a Comunicaciones la rectificación correspondiente.

j) formular planes de investigación y aprobar los que se propongan previo acuerdo de los Jefes de Departamentos o Servicios;

k) cooperar y realizar convenios con otras instituciones oficiales o privadas a fin de fijar la contribución del Hospital a la asistencia, prevención y educación sanitaria de la población dentro de los límites establecidos por la Ley o las Ordenanzas;

l) designar Comités especiales cuando así lo requieran las necesidades o conveniencias de la administración, por el tiempo y con los cometidos y atribuciones que determine la Comisión en cada caso;

m) informar trimestralmente al Consejo del Hospital y Facultad de Medicina, y al Consejo Directivo Central o cuando éstos lo requieran especialmente, sobre el funcionamiento y necesidades del Hospital; remitiendo además a dichos Consejos regularmente copias del acta de sus sesiones;

n) resolver los recursos de revocación, que se interpongan contra sus propias resoluciones;

ñ) adoptar las demás resoluciones atinentes al Hospital, salvo aquellas que según la Constitución las Leyes o las Ordenanzas respectivas competen a otros órganos.

Modificado por Res. Nº 6 de C.D.C. de 29/X/1998 – D.O. 24/XI/1998

Texto original: Art.16 -Atribuciones de la Comisión Directiva -Compete a la Comisión Directiva:

a) determinar el plan de acción para que el Hospital preste el mejor servicio a los pacientes con el menor costo conciliable con la eficiencia y las necesidades de la población;

b) armonizar las exigencias de la enseñanza con los intereses permanentes de los pacientes del Hospital;

c) procurar que se mantenga el más alto nivel asistencial en la atención de los pacientes;

d) aprobar el proyecto de Presupuesto del Hospital y elevarlo oportunamente al Consejo de la Facultad de Medicina, para que éste, con las observaciones que estime convenientes, lo remita al Consejo Directivo Central;

e) adoptar un adecuado financiamiento, controlar los gastos y consumos y aprobar el plan de contabilidad, estadística hospitalaria y clasificación de cuentas adecuadas a las necesidades del Hospital sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes y Ordenanzas universitarias;

f) autorizar los gastos que correspondan dentro de los límites que fijen las Ordenanzas;

g) tomar las iniciativas destinadas a obtener apoyo oficial o privado para el mejoramiento del Hospital y estudiar las ofertas de donación proponiendo su aceptación o rechazo;

h) recabar informes detallados sobre las finanzas y actividades del Hospital;

i) dictar los Reglamentos necesarios dentro de los límites de su competencia;

j) proponer al Consejo Directivo Central la designación de todo el personal con exclusión del docente y formular las bases y condiciones de ingreso de dicho personal; todo sin perjuicio de lo que dispongan los Estatutos y Ordenanzas Universitarias;

k) proponer al Consejo Directivo Central la destitución de todo el personal técnico, administrativo y de servicio por razón de ineptitud, omisión o delito; y sancionar a dicho personal de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Universidad y esta Ordenanza;

l) ejercer el contralor administrativo del personal docente que cumple sus tareas en el Hospital, y en relación con esas actividades, informar al Consejo de la Facultad de Medicina sobre irregularidades u omisiones, pudiendo acompañar el informe con propuesta de sanción disciplinaria. La información y en su caso proyecto de sanción, se realizará con intervención del Cuerpo Médico requerido a ese efecto en la forma prevista en los Reglamentos. Cuando a juicio de la Comisión Directiva, la irregularidad u omisión lo justifique, podrá suspender con carácter preventivo, al funcionario docente, dando cuenta de inmediato al Consejo de la Facultad de Medicina y estando a lo que éste resuelva;

m) formular planes de investigación y aprobar los que se propongan previo acuerdo de los Jefes de Departamentos o Servicios;

n) cooperar y realizar convenios con otras Instituciones oficiales o privadas a fin de fijar la contribución del Hospital a la asistencia, prevención y educación sanitaria de la población dentro de los límites establecidos por la Ley o las Ordenanzas;

o) designar Comités especiales cuando así lo requieran las necesidades o conveniencias de la administración, por el tiempo y con los cometidos y atribuciones que determine la Comisión en cada caso;

p) informar trimestralmente al Consejo de la Facultad de Medicina, y al Consejo Directivo Central o cuando éstos lo requieran especialmente, sobre el funcionamiento y necesidades del Hospital; remitiendo además a dichos Consejos regularmente copias del acta de sus sesiones;

q) resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Director;

r) adoptar las demás resoluciones atinentes al Hospital, salvo aquellas que según la Constitución las Leyes o las Ordenanzas respectivas competen a otros órganos.

Art. 17 - Integración de la Dirección - La Dirección del Hospital de Clínicas será ejercida por el Director y por delegación por los Asistentes del Director. Rige para estos cargos el límite de Edad de 65 años.

Modificado por Res. N° 39 de C.D.C. de 11/III/2003 - Distr. 18/03 - D.O. (pendiente)

ARTICULO ORIGINAL: Art.17 - Integración de la Dirección -La Dirección del Hospital será ejercida por el Director y por delegación por los Asistentes del Director.

Art.18 - Del Director -Para ser Director se requiere:

a) título de médico;

b) acreditar notoria competencia en materia de administración de hospitales;

c) para su designación se requerirá el voto fundado de dos tercios de los integrantes del Consejo de Facultad. Serán aplicables en lo pertinente, los artículos 9 y 10 de la Ordenanza del Personal Docente de 19 de mayo de 1958. El asesoramiento será obligatorio y estará a cargo de la Comisión Directiva del Hospital, que elevará la propuesta correspondiente. El cargo de Director tiene carácter docente y atento a la naturaleza del cargo y en razón de su alta dedicación y a la índole de la función se asignará al mismo el régimen de Dedicación Compensada con un horario básico de 36 horas. En caso de que la persona designada opte por ingresar en el régimen de dedicación total la misma se le liquidará en la forma prevista en la Ordenanza de Remuneración del Personal Docente en Régimen de Dedicación Total pero tomando en cuenta una carga horaria de 48 horas semanales (Art. 2 de dicha Ordenanza). Su mandato durará cinco años de ejercicio efectivo y podrá ser reelecto a cada vencimiento por períodos de igual duración, por mayoría absoluta del Consejo, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 22 de la Ordenanza del Personal Docente citada.

Modificado por Res. N° 55 de C.D.C. de 7/VI/2011 - Dist. 313/11 - D.O. 6/VII/2011

Texto anterior: c) para su designación se requerirá el voto fundado de los dos tercios de los integrantes del Consejo de Facultad. Serán aplicables en lo pertinente, los artículos 9 y 10 de la Ordenanza del Personal Docente de 19 de mayo de 1958. El asesoramiento será obligatorio y estará a cargo de la Comisión Directiva del Hospital, que elevará la propuesta correspondiente. El cargo de Director tiene carácter docente y atento a la naturaleza del cargo y en razón de su alta dedicación y a la índole de la función se asignará al mismo el régimen de Dedicación Compensada con un horario básico de 36 horas. En caso de que la persona designada para ocupar la Dirección opte por hacerlo en régimen de Dedicación Total, la Facultad deberá concederle automáticamente. Su mandato durará cinco años de ejercicio efectivo y podrá ser reelecto a cada vencimiento por períodos de igual duración, por mayoría absoluta del Consejo, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 22 de la Ordenanza del Personal Docente citada.

Modificado por Res. N° 37 de C.D.C. de 31/III/1992 - D.O. 16/VI/1992

Texto original: c) Para su designación se requerirá el voto fundado de los dos tercios de los integrantes del Consejo de la Facultad. Serán aplicables, en lo pertinente, los arts. 9 y 10 de la Ordenanza del Personal Docente del 19 de mayo de 1958. El asesoramiento será obligatorio y estará a cargo de la Comisión Directiva del Hospital, que elevará la propuesta correspondiente. El cargo del Director tiene carácter docente y estará sujeto al régimen de dedicación total. Su mandato durará 5 años de ejercicio efectivo, y podrá ser reelecto a cada vencimiento por períodos de igual duración, por mayoría absoluta del Consejo, sin perjuicio de lo que dispone el art. 22 de la Ordenanza citada en el párrafo anterior.

Art. 19 - Asistentes del Director - Habrá dos Asistentes del Director, uno en lo Médico Asistencial y otro en lo Administrativo. Tendrán carácter docente y atento a la naturaleza de los cargos en razón de su alta dedicación y de la índole de la

función se asignará a los mismos el régimen de dedicación compensada con un horario básico de 36 horas. En caso de que la persona designada opte por ingresar en el régimen de dedicación total la misma se le liquidará en la forma prevista en la Ordenanza de Remuneración del Personal Docente en Régimen de Dedicación Total pero tomando en cuenta una carga horaria de 48 horas semanales (Art. 2 de dicha Ordenanza).

Modificado por Res. Nº 55 de C.D.C. de 7/VI/2011 – Dist. 313/11 – D.O. 6/VII/2011

Texto anterior: Art. 19 - Asistentes del Director - Habrá dos Asistentes del Director, uno en lo Médico Asistencial y otro en lo Administrativo. Tendrán carácter docente y atento a la naturaleza de los cargos en razón de su alta dedicación y de la índole de la función se asignará a los mismos el régimen de dedicación compensada con un horario básico de 36 horas. En caso de que la persona designada para ocupar el cargo opte por hacerlo en régimen de Dedicación Total, la Facultad deberá priorizar dicha opción. Su designación, confirmación y duración del mandato estarán sometidos a las normas fijadas para el cargo de Director en el art. precedente.

Modificado por Res. Nº 30 de C.D.C. de 3/VI/1992 – D.O. 25/VI/1992

Texto anterior: Art. 19 - Asistentes del Director -Habrá dos Asistentes del Director, uno en lo Médico Asistencial y otro en lo Administrativo. Tendrán carácter docente y tendrán la opción de acogerse al régimen de Dedicación Total. Su designación, confirmación y duración del mandato estarán sometidos a las normas fijadas para el cargo de Director en el artículo precedente.

Modificado por Res. No. 38 del CDC de 31/III/1992 - DO 12/VI/1992.

Texto original: Art.19 -Asistentes del Director -Habrá dos Asistentes del Director, uno en lo Médico Asistencial y otro en lo Administrativo. Tendrán carácter docente y estarán sujetos al régimen de dedicación total. Su designación, confirmación y duración del mandato estarán sometidos a las normas fijadas para el cargo de Director en el art. precedente.

Art.20 - Calidades para ser Asistente del Director - Para ser Asistente del Director en lo Médico Asistencial se requiere:

- a) título de médico;
- b) acreditar competencia notoria en materia de administración de hospitales.

Para ser Asistente del Director en lo Administrativo se requiere:

- a) acreditar competencia notoria en materia de administración de hospitales.

Art.21 - Atribuciones y deberes del Director - En su carácter de órgano ejecutivo del Hospital, el Director debe atender y es responsable de la conducción de las actividades técnicas y administrativas, a cuyo efecto tiene los deberes y atribuciones que se establecen a continuación:

a) atender la administración inmediata del Hospital adoptando las resoluciones destinadas al más estricto cumplimiento de esta Ordenanza, los Reglamentos y Disposiciones de la Comisión Directiva y las demás que correspondan, para asegurar el regular y eficiente funcionamiento de los servicios técnicos y administrativos;

b) adoptar en casos graves y urgentes las resoluciones que a su juicio sean necesarias para la buena marcha del Hospital y que por esta Ordenanza competen a la Comisión Directiva, dando cuenta de inmediato a la Comisión y estando a lo que ella resuelva;

c) impartir enseñanza en materia de su especialización;

d) disponer las medidas tendientes a mantener en buen estado de conservación el Hospital y asegurar su regular funcionamiento, eficiencia y decoro;

e) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y convocar a ésta cuando lo estime necesario. En dichas sesiones actuará con voz y sin voto;

f) informar* a la Comisión Directiva mensualmente, o cuando se le solicite, todas las resoluciones que adopte en virtud de atribuciones delegadas. La Comisión Directiva corregirá o modificará dichas resoluciones si mediara interés del servicio.*En el Dist. 5/98 dice "comunicar por escrito a la..."

g) proyectar planes de organización y promover la sanción de los Reglamentos que considere necesarios.

h) coordinar las actividades de la Comisión Directiva, Cuerpo Médico y demás Departamentos Técnicos y Administrativos;

i) preparar el anteproyecto de presupuesto del Hospital y elevarlo a la Comisión Directiva;

j) ordenar los gastos y pagos por atribución y por delegación, hasta el límite de la asignación presupuestal del Hospital de Clínicas; y realizar el más estricto contralor sobre los gastos, consumos y adquisiciones.

k) vigilar la recaudación de los proventos y adoptar las medidas necesarias para el contralor, dando cuenta a la Comisión Directiva mensualmente de todo lo relacionado con la recaudación y aplicación de los mismos;

l) sancionar al personal no docente en la forma prevista en el art. 28 de esta Ordenanza.

m) organizar las relaciones públicas, participar en los programas de salud y educación pública y promover todo lo que pueda servir para conseguir la buena disposición e interés colectivo frente al Hospital;

n) tomar las iniciativas destinadas a obtener el apoyo oficial o privado para el mejoramiento del Hospital y estudiar las ofertas de donación, proponiendo al Consejo Directivo Central, su aceptación o rechazo;

ñ) adoptar las demás resoluciones relativas a la buena marcha del Hospital, salvo las que por las Leyes, Ordenanzas o Reglamentos son de competencia de otros Órganos universitarios;

o) ejercer el contralor administrativo del personal docente que cumple sus tareas en el Hospital, y en relación con esas actividades, informar al Consejo de la Facultad de Medicina sobre irregularidades u omisiones, pudiendo acompañar el informe con propuesta de sanción disciplinaria.

La información, y en su caso, proyecto de sanción se realizará con intervención del Cuerpo Médico requerido a ese efecto en la forma prevista en los Reglamentos. Cuando a juicio del Director, la irregularidad u omisión lo justifique podrá suspender con carácter preventivo, al funcionario docente, dando cuenta de inmediato al Consejo de la Facultad de Medicina y

estando a lo que éste resuelva;

Modificado por Res. N° 6 de C.D.C. de 29/X/1998 – D.O. 24/XI/1998

Texto original: Art.21 -Atribuciones y deberes del Director -En su carácter de órgano ejecutivo del Hospital, el Director debe atender y es responsable de la conducción de las actividades técnicas y administrativas, a cuyo efecto tiene los deberes y atribuciones que se establecen a continuación:

a) atender la administración inmediata del Hospital adoptando las resoluciones destinadas al más estricto cumplimiento de esta Ordenanza, los Reglamentos y Disposiciones de la Comisión Directiva y las demás que correspondan, para asegurar el regular y eficiente funcionamiento de los servicios técnicos y administrativos;

b) adoptar en casos graves y urgentes las resoluciones que a su juicio sean necesarias para la buena marcha del Hospital y que por esta Ordenanza competen a la Comisión Directiva, dando cuenta de inmediato a la Comisión y estando a lo que ella resuelva;

c) impartir enseñanza en materia de su especialización;

d) disponer las medidas tendientes a mantener en buen estado de conservación el Hospital y asegurar su regular funcionamiento, eficiencia y decoro;

e) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y convocar a ésta cuando lo estime necesario. En dichas sesiones actuará con voz y sin voto;

f) informar mensualmente o cuando se le solicite a la Comisión Directiva sobre todos los aspectos del funcionamiento del Hospital;

g) proyectar planes de organización y promover la sanción de los Reglamentos que considere necesarios.

h) coordinar las actividades de la Comisión Directiva, Cuerpo Médico y demás Departamentos Técnicos y Administrativos;

i) preparar el anteproyecto de presupuesto del Hospital y elevarlo a la Comisión Directiva

j) realizar el más estricto contralor sobre los gastos, consumos y adquisiciones; autorizar dichos gastos, dentro de los límites previstos en la Ley, Ordenanzas y Reglamentos;

k) vigilar la recaudación de los proventos y adoptar las medidas necesarias para el contralor, dando cuenta a la Comisión Directiva mensualmente de todo lo relacionado con la recaudación y aplicación de los mismos;

l) sancionar al personal técnico, administrativo y de servicio en la forma prevista en esta Ordenanza o, en su caso, informar a la Comisión Directiva sobre irregularidades de ese personal y proponer la aplicación de sanciones;

ll) organizar las relaciones públicas, participar en los programas de salud y educación pública y promover todo lo que pueda servir para conseguir la buena disposición e interés colectivo frente al Hospital;

m) adoptar las demás resoluciones relativas a la buena marcha del Hospital, salvo las que por las Leyes, Ordenanzas o Reglamentos son de competencia de otros órganos universitarios.

Art.22 - Atribuciones y deberes del Asistente del Director en lo Médico Asistencial -Son atribuciones y deberes del Asistente del Director en lo Médico-Asistencial:

a) cooperar con el Director en la solución de los problemas de orden médico y médico-administrativo y en materia de relaciones públicas;

b) cooperar en la implantación de normas y en la organización de los servicios médicos y controlar las labores de los mismos;

c) controlar e informarse sobre las labores de los servicios médicos;

d) controlar que se lleve un adecuado registro de la actuación de los profesionales médicos, tanto del punto de vista administrativo como profesional, de acuerdo con las normas establecidas en los estatutos del Cuerpo Médico;

e) solicitar del Cuerpo Médico el estudio de problemas médico-administrativos y de educación;

f) tomar cuenta de los nuevos progresos de la técnica para adoptarlos en la práctica clínica y aplicarlos a las necesidades específicas del Hospital;

g) cooperar en las tareas docentes del Director y en la ejecución de los planes educativos para los estudiantes, médicos internos y residentes;

h) colaborar en la preparación de los presupuestos para los Departamentos médicos y otros conexos.

Art.23 - Atribuciones y deberes del Asistente del Director en lo Administrativo -Son atribuciones y deberes del Asistente del Director en lo Administrativo:

a) cooperar con el Director en la administración y coordinación de las actividades del Hospital;

b) inspeccionar la planta física, ver que los Departamentos dispongan de las facilidades que requieran, recomendar la ordenación de las funciones de todos ellos;

c) preparar informes periódicos sobre los distintos aspectos de la actividad administrativa del Hospital;

d) sugerir cambios en el plan de acción administrativa para lograr mejor los objetivos del Hospital;

e) cooperar en la preparación de los presupuestos y del plan financiero de la Institución;

f) colaborar en las tareas docentes del Director en materia de administración hospitalaria.

CAPITULO IV

DEL COMITE CONJUNTO DE COORDINACION PARA LA DOCENCIA

Art.24 - Integración y fines -Para coordinar las actividades del Hospital con las de la enseñanza existirá un Comité Conjunto de Coordinación de carácter asesor que integrarán:

- El Decano de la Facultad de Medicina que lo presidirá;

- un delegado de la Comisión Directiva del Hospital;

- el Presidente del Cuerpo Médico;
- un Profesor Delegado del Consejo de la Facultad de Medicina;
- un Estudiante elegido por dicho Consejo de una terna propuesta por la delegación estudiantil ante el mismo;
- un Profesional elegido por el Consejo de una terna propuesta por la delegación profesional ante el mismo; y el Director del Hospital.

CAPITULO V CUERPO MEDICO

Art.25 - Cuerpo Médico -Para asegurar el debido cumplimiento, revisión y análisis del trabajo clínico, el Cuerpo Médico del Hospital de Clínicas sin perjuicio de las atribuciones que le reconoce esta Ordenanza, tendrá su propia organización y gobierno en la forma que establezcan su Estatuto y Reglamento, aprobados por la comisión Directiva.

CAPITULO VI

Remoción de los miembros de la Comisión Directiva, del Director y de los Asistentes

Art. 26.- Los miembros de la Comisión Directiva del Hospital, el Director y los Asistentes podrán ser removidos por el Consejo Directivo Central, a iniciativa de una cuarta parte de sus miembros o del Consejo de la Facultad de Medicina o de la propia Comisión Directiva, siguiendo el procedimiento, por las causales y con las garantías establecidas en el inciso m) Art.21 de la Ley Orgánica de la Universidad.

CAPITULO VII SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art.27 - Principio general -Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que incurran por actos u omisiones durante el desempeño de sus funciones, todos los funcionarios con exclusión de los docentes, podrán ser sancionados disciplinariamente por la Comisión Directiva y el Director, en los límites establecidos en esta Ordenanza y en el art. 21, apartado 1 de la Ley Orgánica de la Universidad.

La aplicación de las sanciones se hará mediante procedimiento que asegure al funcionario al oportunidad de presentar sus descargos antes que aquellas adquieran carácter definitivo y se anoten en su legajo funcional.

Art. 28 - Sanciones que aplicará el Director - El Director podrá aplicar las siguientes sanciones: Observaciones, amonestación, suspensión que no exceda de cinco días.

Cuando el Director considere que por la naturaleza de la infracción corresponde aplicar una sanción más grave, dará cuenta a la Comisión Directiva acompañando una información sumaria y sugerencias sobre la sanción a aplicar.

Podrá asimismo, atendiendo a las circunstancias, decretar las suspensiones preventivas de los funcionarios, haciéndolo saber de inmediato a dicha Comisión y estando a lo que ésta resuelva.

Modificado por Res. N° 6 de C.D.C. de 29/X/1998 – D.O. 24/XI/1998

Texto original: Art.28 -Sanciones que aplicará el Director -El Director podrá aplicar las siguientes sanciones: Observaciones, amonestación, suspensión que no exceda de cinco días y multa que no exceda de cincuenta pesos. Cuando el Director considere que por la naturaleza de la infracción corresponde aplicar una sanción más grave, dará cuenta a la Comisión Directiva acompañando una información sumaria. Podrá asimismo, atendiendo a las circunstancias, decretar las suspensiones preventivas de los funcionarios, haciéndolo saber de inmediato a dicha Comisión y estando a lo que ésta resuelva.

Art. 29 - Sanciones que aplicará la Comisión Directiva - La Comisión Directiva podrá imponer suspensiones mayores de cinco días.

Podrá asimismo proponer al Consejo Directivo Central, la destitución de los funcionarios sumariados. (Artículo 16)

Modificado por Res. N° 6 de C.D.C. de 29/X/1998 - D.O. 24/XI/1998

Texto original:: Art.29 -Sanciones que aplicará la Comisión Directiva -La Comisión Directiva podrá sancionar con observación, amonestación, suspensión, multa. Podrá asimismo proponer la destitución al Consejo Directivo Central (Art.16, apartado K).

CAPITULO VIII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art.30 - Recursos de revocación -La acción de nulidad no podrá ejercerse si previamente no ha sido agotada la vía administrativa.

A este efecto los actos administrativos, expresos o tácitos, deberán ser impugnados con el recurso de revocación ante el mismo órgano que los haya dictado, dentro de los diez días corridos y siguientes al de su notificación personal o su publicación en el Diario Oficial.

Si el acto administrativo no ha sido notificado personalmente, ni publicado en el Diario Oficial, el interesado podrá recurrirlo en cualquier momento.

Modificado por Res. N° 6 de C.D.C. de 29/X/1998 – D.O. 24/XI/1998

Texto Original: Art. 30 - Recursos de revocación Todos los actos administrativos de la Comisión Directiva y del Director son susceptibles del recurso de revocación, que debe interponerse en la forma y plazo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica.

Art.31 - Recurso jerárquico - Cuando el acto administrativo haya sido dictado por un órgano sometido a jerarquía deberá interponerse además, en forma conjunta y subsidiaria, el recurso jerárquico para ante el Consejo Directivo Central; quedando agotada la vía administrativa.

Modificado por Res. N° 6 de C.D.C. de 29/X/1998 – D.O. 24/XI/1998

Texto Original: Art. 31.- Recurso jerárquico. Conjuntamente con el recurso de revocación podrá interponerse en subsidio el recurso jerárquico. Contra los actos del Director se recurrirá ante la Comisión Directiva y de los actos de la Comisión Directiva ante el Consejo Directivo Central cuya decisión será definitiva sin admitirse ulterior recurso.

Art.32 - Efecto suspensivo eventual -El órgano que debe resolver el recurso podrá decretar en cualquier momento la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art.33 - Mandato de las autoridades actuales -Desde la aprobación de la Ordenanza hasta la designación de las nuevas autoridades, se prorrogarán las funciones de los actuales órganos de Administración del Hospital.

Art.34 - Renovación parcial -Con el fin de hacer posible la renovación parcial de la Comisión Directiva, dos de los miembros designados para la primera Comisión -excluido el Presidente- durarán dos años en el ejercicio de sus cargos. Se establecerá por sorteo quienes cumplirán el mandato completo.